

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE : INMOFIANZA S.A.S.
 DEMANDADOS : JAIRO ENRIQUE MANTILLA CASTELLANOS,
 HERNANDO RINCON SILVA
 LUIS ALBERTO VARGAS VILLAMIZAR
 RADICADO : 2020-00293

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **26 OCT 2021**

INMOFIANZA S.A.S., a través de apoderada judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de JAIRO ENRIQUE MANTILLA CASTELLANOS, HERNANDO RINCON SILVA y LUIS ALBERTO VARGAS VILLAMIZAR, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 15 de septiembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

Los demandados fueron notificados al correo electrónico suministrado por la parte demandante de la siguiente manera: JAIRO ENRIQUE MANTILLA CASTELLANOS y HERNANDO RINCON SILVA, se les envió aviso de notificación con acuse de recibido el 13/01/2021, quedando notificados el 18 de enero de 2021, y a LUIS ALBERTO VARGAS VILLAMIZAR, se le envió el aviso de notificación con acuse de recibido el 19/01/2021, quedando notificado el 22 de enero de 2021, el conforme consta en certificaciones visible a los folios 23 vto a 26, y 29vto y 30, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagaron, no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados JAIRO ENRIQUE MANTILLA CASTELLANOS, HERNANDO RINCON SILVA y LUIS ALBERTO VARGAS VILLAMIZAR, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de INMOFIANZA S.A.S, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 15 de septiembre de 2020.

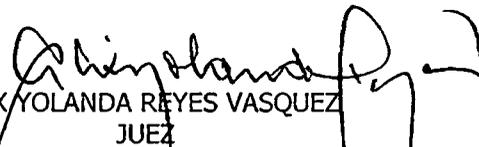
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil pesos (\$475.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 095 hoy,
27 SEP 2021.

 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
 SECRETARIO